

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dos iniciativas; la primera signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la segunda formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesiones del 27 de junio de 2019 y del 31 de octubre de 2019, ingresaron las iniciativas por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y por la que se adiciona un artículo 93 bis, ambas de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reuniones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 4 de julio de 2019 y del 13 de noviembre del 2019 se radicarón las iniciativas, y en las mismas fechas se fijó metodología para su estudio y análisis, las cuales consistieron en: por lo que respecta a la primera, en remitir la iniciativa para solicitar opinión: por medio de oficio a: los cuarenta y seis Municipios del Estado de Guanajuato; a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad; a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; a la Coordinación General Jurídica y a las Asociaciones Civiles de personas con Discapacidad; por correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; el plazo para mandar opiniones fue de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; habilitar un vínculo en el portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; elaboración por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de la iniciativa y de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesas de trabajo donde participen la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura que deseen integrarse; asesores; representantes de las asociaciones y autoridades consultadas y la secretaría técnica; reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para análisis y, en su caso, acuerdos para la elaboración del proyecto de dictamen y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; y por lo que respecta a la segunda, solicitar opinión por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica así como a la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad; por medio de correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura señalando como plazo para las opiniones diez días hábiles, contados al día siguiente al de su recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del congreso para consulta ciudadana por el término de diez días hábiles; elaboración por parte de la secretaría técnica de un comparativo y concentrado de observaciones

que se formulen a la iniciativa; mesa de trabajo permanente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y en su caso acuerdos sobre el dictamen; ambas metodologías resultaron aprobadas por unanimidad de votos.

1.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones dieron respuestas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los ayuntamientos de Santiago Maravatío, Doctor Mora, Coroneo, León, Celaya, Taller de apoyo para ciegos y débiles visuales de Cáritas de León A.C. y Centro Recreativo Acuático Infantil Médico A.C., en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones celebrada el diez de junio del presente año se dio seguimiento a los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, acordándose realizar una mesa de trabajo el día diecisiete de junio del año en curso, en dicha mesa participaron la diputada y diputados integrantes de la Comisión y el diputado de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaría técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

2. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versan las iniciativas por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y por la que se adiciona un artículo 93 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«Un Estado democrático se caracteriza por ser incluyente y garantizar el acceso a derechos y servicios en igualdad de circunstancias. Como Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nuestra labor es combatir a través del trabajo parlamentario, toda brecha que ponga en condiciones de vulnerabilidad e inequidad a cualquier sector de la población, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de Guanajuato.

En el 2008 el Estado Mexicano se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acto con el que reiteró su firme compromiso de generar condiciones que permite a toda persona desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación. En el Artículo 9 de la citada Convención se establecen criterios de Accesibilidad que México está obligado a observar a fin, entre otras cosas, de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, optando por medidas pertinentes para asegurar en igualdad de condiciones el acceso de las personas con discapacidad, al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, estas medidas deberán incluir la eliminación de obstáculos y barreras en los edificios, las vías públicas y el transporte.

En 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Aislada Constitucional "Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en la que estableció que el derecho humano de movilidad personal está relacionado con el de una vida independiente e integración a la comunidad, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad, el respeto a estos derechos_ constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Convenciones Internacionales, como, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

El derecho a la movilidad es aquel que tiene toda persona a desplazarse por el territorio del Estado de manera eficiente y segura, al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2016 emitió la Cartilla "Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos", en ese contexto, y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concluye que la movilidad humana se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, y la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultos mayores.

La Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional del Funcionamiento, define la discapacidad como un hecho relativo y dinámico, relacionado con el nivel de actividad de la persona en un entorno y un momento concretos. Así, la influencia de los factores externos es definitoria de la situación de salud de dicha persona. Es decir, no puede hablarse de discapacidad sin -hacer referencia al medio.

De conformidad con el "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", es la falta de un entorno físico accesible lo que crea una mayor desigualdad en los espacios públicos y privados, afectando así la integración de las personas con discapacidad en educación, salud, trabajo y esparcimiento; es la suma de todos estos factores lo que causa que las personas con discapacidad no cuenten con la garantía de ejercer de manera plena sus derechos sociales y humanos.

Según el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, nuestra población asciende a 5 millones 853 mil personas, de la cuales el 5.5% vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad, de estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse, 4.7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental.

Es preocupante que las unidades donde se presta el servicio de transporte público en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal no cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite el ascenso y descenso a las personas con discapacidad o movilidad reducida, imposibilitando un desempeño pleno en sus actividades que realizan día con día.

Si bien, actualmente la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios contempla la modalidad de servicio de transporte dirigido a personas con discapacidad o movilidad reducida, así como el derecho de este sector a contar con infraestructura vial y vehicular en el servicio público de transporte; la misma no garantiza el ascenso y descenso de este sector al servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca dignificar el transporte público que está al servicio de todos los ciudadanos, para que las autoridades estatales, municipales y los concesionarios bajo los principios de accesibilidad, efectividad, seguridad y confortabilidad, garanticen la implementación de rampas o diversos mecanismos que faciliten el ascenso y descenso a personas con discapacidad o movilidad reducida.

...».

«La movilidad urbana es definida como un "factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación" (Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, 2013)1.

Lo anterior cobra sentido al darnos cuenta que, para poder llevar a cabo nuestras actividades cotidianas, entre las que se encuentran ir al trabajo, a la escuela, al

supermercado, a recibir atención médica, etc., los seres humanos requerimos desplazarnos a distintos lugares, siendo necesario contar con vías y accesos que nos faciliten estas tareas.

Asimismo, resulta imperante que todas aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad o con movilidad reducida, puedan desplazarse en condiciones óptimas, a través de la infraestructura necesaria.

El derecho humano a la movilidad de las personas con discapacidad, se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

En Movimiento Ciudadano hemos escuchado a los guanajuatenses y entre sus peticiones se encuentran que el Congreso del Estado de Guanajuato sea sensible a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, mediante iniciativas que abonen al reconocimiento y protección de sus derechos.

Ante lo anterior, como parte de la agenda legislativa de mi Representación Parlamentaria, se encuentra el eje de movilidad, a efecto de garantizar que los ciudadanos del Estado de Guanajuato puedan desplazarse de la manera más ágil y eficiente posible.

Somos una fuerza política incluyente y consciente de la problemática a las que se enfrentan todos los días las personas que padecen alguna discapacidad o movilidad reducida.

Ante ello, no podemos ser indiferentes, actuar es el camino.

De acuerdo con los indicadores 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guanajuato 5.7% de la población vive con discapacidad. Asimismo, casi la mitad de la población con discapacidad del país (49.6%) se concentra en siete estados, y entre ellos se encuentra Guanajuato. Las mujeres guanajuatenses tienen una prevalencia mayor de discapacidad, al ocupar el 6% de la población, mientras que los hombres ocupan el 5.4.

Es una realidad que muchos estacionamientos públicos en el Estado de Guanajuato no cuentan con lugares exclusivos para las personas con discapacidad o movilidad reducida, lo que dificulta su desplazamiento. También carecen de rampas o elevadores.

Por ello, esta propuesta pretende cambiar lo anterior, a efecto de que los estacionamientos públicos cuenten con espacios exclusivos para las personas con

discapacidad y movilidad reducida, además de la infraestructura necesaria para su desplazamiento.

...».

Quienes dictaminamos consideramos que las iniciativas por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y por la que se adiciona un artículo 93 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es posible y necesaria, esto a partir de los trabajos realizados en la mesa de estudio y análisis que la Comisión desarrollo y consideró pertinente dictaminar en sentido positivo las iniciativas, sin embargo es necesario realizar adecuaciones a ambas iniciativas de la Ley de Movilidad con la finalidad de no contravenir disposiciones vigentes que se contemplan en el ordenamiento denominado Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato con respecto a la accesibilidad como tal, y que es aquella combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona independientemente de su capacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y confortable en los espacios construidos; así como la accesibilidad universal, la cual se define por condiciones de diseño y operatividad que debe cumplir el entorno edificado para ser aprovechado por todas las personas, atendiendo los distintos tipos de capacidades, en condiciones de seguridad, calidad y comodidad; de lo anterior resulta oportuno perfeccionar y reubicar las propuestas de las que se ocupa el presente dictamen.

Durante el proceso de dictaminación y en los trabajos de análisis se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer la propuesta de ambas iniciativas de reformas y adiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación, se dan a conocer los ajustes que nos motivaron para apoyar las propuestas de reforma contenida en las iniciativas que se dictaminan, razón por la cual, el dictamen se ocupa del articulado propuesto por los iniciantes.

3. Cambios a las iniciativas:

En la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se propone:

«**Artículo 132.** El reglamento de la Ley y los reglamentos ...

Los reglamentos deberán establecer como característica o requisito mínimo de equipamiento la implementación de rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso del transporte público urbano, suburbano e intermunicipal.

Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, **como la implementación de rampas o plataformas elevadoras** que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en *los* vehículos de los servicios público y especial de transporte.

Artículo 236. Los concesionarios y permisionarios...

I al VII...

VIII. Mantener los vehículos en óptimo estado de higiene, mecánico y eléctrico para la prestación del servicio; **además, garantizarán que dichos**

vehículos cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismos que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso.

IX al XVIII

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Gobierno, tendrá un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto para realizar y publicar la reforma, mediante la que se adecue lo competente al Decreto Gubernativo Número 175, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Los 46 ayuntamientos tendrán un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto para realizar y publicar las reformas necesarias, mediante las que se adecue sus reglamentos en materia de movilidad.»

En la iniciativa por la que se adiciona un artículo 93 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se propone:

«Artículo 93 bis. Los estacionamientos contarán con espacios exclusivos para uso de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida. Asimismo, deberán tener rampas y/o elevadores que faciliten su desplazamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Quienes dictaminamos optamos por reformar el artículo 94 en lugar de adicionar un artículo 93 bis, esto como bien se comentó en los trabajos de estudio y análisis a la iniciativa, pues en el artículo 94 es donde se establece la regulación de estacionamientos y al incluir la accesibilidad universal se contemplará de una manera más amplia el tema, abarcará las condiciones de diseño y operatividad que debe cumplir el entorno edificado para ser aprovechado por todas las personas, atendiendo los distintos tipos de capacidades, en condiciones de seguridad, calidad y comodidad, por ello se propone que quede en los términos siguiente:

Regulación de estacionamientos

Artículo 94. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad y de **accesibilidad universal** que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

Mismo caso aplica para los artículos 132 y 133 al complementarlos con los conceptos de *privilegiar* y de *perspectiva* anteponiéndolos a la accesibilidad universal así consideramos atender el objetivo que buscan las iniciativas que se dictaminan, y se proponen de la siguiente forma:

Equipamiento u operación en los servicios de transporte

Artículo 132. El reglamento de la Ley y los reglamentos municipales que deriven de la misma, establecerán las características o requisitos de equipamiento u operación en los servicios de transporte, adoptando al efecto

las medidas que aseguren la prestación del servicio de manera eficaz, oportuna, eficiente **y privilegiando la accesibilidad universal.**

Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida

Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, **con perspectiva de accesibilidad universal**, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público y especial de transporte.

En el artículo 236 donde el objeto de la iniciativa era en una de sus fracciones determinamos trasladar la propuesta a un párrafo tercero del artículo referido, haciéndolo más amplio y que abarque la finalidad que se persigue, por ello es que se propone quede que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, se sujetarán a los lineamientos y normatividad en materia de accesibilidad universal y acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida, y complementando la presente reforma con sus disposiciones transitorias a fin de que se pueda materializar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 94, 132, 133 y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 236 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios** para quedar como sigue:

Regulación de estacionamientos

Artículo 94. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad y de accesibilidad universal que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

Equipamiento u operación en los servicios de transporte

Artículo 132. El reglamento de la Ley y los reglamentos municipales que deriven de la misma, establecerán las características o requisitos de equipamiento u operación en los servicios de transporte, adoptando al efecto las medidas que aseguren la prestación del servicio de manera eficaz, oportuna, eficiente y privilegiando la accesibilidad universal.

Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida

Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público y especial de transporte.

Obligaciones

Artículo 236. Los concesionarios y ...

I a la XVIII ...

En caso de ...

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los lineamientos y normatividad en materia de accesibilidad universal y acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar y publicar las reformas necesarias a sus reglamentos en materia de movilidad.

Artículo Tercero. Los concesionarios realizarán, de manera gradual, las modificaciones que correspondan en materia de accesibilidad universal, de conformidad con el programa que para tal efecto expidan las autoridades de transporte.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2020
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Dictamen artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad
	Descripción:	La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dos iniciativas; la primera signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la segunda formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios
	Destinatarios:	ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HÉCTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ISIDORO BAZALDÚA LUGO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
	Archivo Firmado:	File_626_20200622103429954.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2020 04:01:43 p. m. - 22/06/2020 11:01:43 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

27-b2-2c-e9-80-d1-2a-62-5a-04-67-14-b0-a8-c2-ad-b2-f6-73-b8-8f-20-6c-cf-3b-e6-b7-df-dc-fa-e3-dd-70-9c-f4-a8-97-34-d7-1d-1b-84-57-a5-3a-21-8d-e5-ec-af-a0-c9-5a-a6-16-60-3e-e5-92-06-1e-a6-73-dc-eb-43-02-fb-02-11-da-97-dc-7a-61-dc-0d-8e-3f-c9-3d-5a-6a-6a-1d-e1-81-74-9e-8e-5d-d4-52-d7-ab-25-d5-00-6e-b7-d5-e0-94-87-6a-90-72-ef-f0-8c-04-50-ea-06-4b-f6-76-19-b2-37-78-49-7f-ba-a0-1b-ff-eb-98-50-8b-b1-f7-4f-20-12-d2-96-f1-21-39-10-36-6d-4a-ce-65-5d-b5-f0-78-61-bb-d0-20-60-6d-b9-d8-07-ea-8f-50-19-0d-be-e2-34-64-a0-d8-b5-65-2a-04-46-fd-55-9d-d9-ad-63-69-f8-b5-58-1f-c4-ce-1b-ae-6f-13-07-bd-5d-f5-ed-b9-e2-71-e7-8f-95-7a-1f-66-21-31-9e-62-53-fa-70-c6-e5-9d-9c-b2-7b-3b-0e-c1-84-c9-70-08-c8-ec-ca-b6-22-0b-07-12-58-55-33-3b-12-b8-27-2e-94-38-fa-43-19-fa-0b-4b-4d-c0-aa-d7-07

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2020 04:06:57 p. m. - 22/06/2020 11:06:57 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/06/2020 04:07:06 p. m. - 22/06/2020 11:07:06 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637284208267721868
Datos Estampillados: R9zpkdWr5md5JDOZ11eoUXPb3uE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174757049
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:07:01 p. m. - 22/06/2020 11:07:01 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:16:13 p. m. - 22/06/2020 11:16:13 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

d4-65-58-88-0a-a2-94-71-08-b2-04-55-df-79-dc-02-43-b0-02-b8-a0-1a-64-1e-83-8b-17-2b-31-98-2b-e6-77-b6-78-64-23-ad-f2-b3-d3-b2-6e-25-dc-63-1f-f0-fb-3f-2d-6c-ab-ca-92-6e-13-5d-93-6a-5e-4a-97-ef-2a-b0-0d-be-3e-1c-83-47-b9-7f-81-44-36-a4-7a-df-21-58-a8-41-ea-03-b3-20-ef-63-fb-16-9b-47-e4-75-dd-38-ae-19-4a-06-19-10-ae-01-57-99-84-8b-16-16-c5-83-22-f3-5f-42-36-08-64-ed-7a-2f-ed-3b-95-52-64-8f-1c-8f-ff-01-ed-2a-01-1d-eb-7b-a2-a0-1f-5f-b1-52-58-d1-ff-3f-f3-8f-24-2d-66-61-7c-1b-6a-b6-15-60-10-ff-1e-1a-90-c0-a3-8c-d3-2e-2d-b1-94-d5-62-1c-5e-1c-8d-91-45-84-44-4b-c8-f4-bf-bf-bf-42-bf-eb-ee-96-d8-a9-cc-55-50-14-b5-ef-22-54-95-fd-8b-e0-c3-0e-77-7a-95-39-91-42-de-ac-46-89-24-2e-e6-f8-a7-4a-a9-91-d0-bc-e1-b2-73-ad-0b-ca-0d-83-56-38-47-ce-01-6e-dc-54-e2-f2-f5-32-0a-26-e0-38

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:21:26 p. m. - 22/06/2020 11:21:26 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:21:38 p. m. - 22/06/2020 11:21:38 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637284216981862818
Datos Estampillados: oGzata1YE1PfE2SFsRvoBbREzAU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 174760041
Fecha (UTC/CDMX): 22/06/2020 04:21:30 p. m. - 22/06/2020 11:21:30 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:11:48 a. m. - 24/06/2020 08:11:48 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

ce-53-68-74-06-a6-b5-ab-f8-96-06-20-00-d2-21-04-b1-ee-62-65-34-f1-b6-b9-f8-a2-20-ac-e3-33-9c-3f-e6-67-2c-e4-69-a7-84-58-28-fb-d6-03-c4-58-c5-f1-52-95-76-c6-0e-ed-3c-be-a1-ca-7e-ff-e1-71-09-8f-a1-cc-88-09-1f-a0-9d-34-42-da-4d-70-db-da-8a-df-b1-31-56-0d-40-cc-da-f6-c5-c2-62-d5-2f-6e-36-62-45-15-69-00-ad-01-43-42-13-87-c6-1e-f8-40-ab-bd-26-76-f7-11-74-43-a7-0b-22-be-d4-15-36-23-7f-26-f2-f9-33-6f-de-98-8c-f2-63-15-5a-92-f1-c8-2d-3b-3e-49-19-88-30-89-ff-a7-d9-99-54-0f-8d-8a-c8-de-df-cf-41-0f-88-99-65-ec-7a-ef-b5-f4-1b-b4-d0-5e-6d-a9-b2-69-65-66-d4-74-4e-47-cd-70-80-6e-43-87-6c-b7-55-81-0d-ba-35-b6-1e-a4-95-5c-74-6b-44-fb-62-c0-d1-ee-c1-f2-4f-ba-04-c5-e1-7e-d4-c2-38-af-3d-b8-d8-5b-03-03-1a-62-c0-df-e2-52-8e-fe-39-9a-0e-9b-94-62-0c-e1-71-b8-36-4d-56-ee-51-b4-9c-f9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:21 a. m. - 24/06/2020 08:17:21 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:23 a. m. - 24/06/2020 08:17:23 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637286266433339300

Datos Estampillados: A4GGe0JTPTmULqPM7qxeeaoFEQc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175226622

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:49 a. m. - 24/06/2020 08:17:49 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:12:33 a. m. - 24/06/2020 08:12:33 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

05-34-4d-28-4f-8a-e9-89-71-05-2b-f2-2d-de-36-f0-cf-2d-d7-54-cb-5b-ec-fb-db-21-fe-25-13-8c-17-c2-3d-34-b0-28-18-d2-27-45-31-1d-a0-78-1e-b3-24-e5-63-6b-bb-c0-91-5a-7a-e1-a8-54-ad-22-f8-cc-29-35-ac-ca-f0-1e-1c-77-51-37-63-cb-0b-4f-2b-56-a8-19-29-59-0d-81-5e-e3-c6-d4-54-f8-80-eb-f0-1c-59-20-55-0b-55-43-c4-e2-39-66-4a-55-de-04-0a-ee-e6-1b-db-1b-47-a3-30-21-14-75-bc-33-d3-cb-9e-c7-2a-d3-f4-cd-e9-bd-01-2a-10-72-d6-ce-e0-98-54-dc-ef-8e-fd-01-b8-35-59-e6-bb-56-5b-5a-8c-28-d8-f6-31-1e-90-9d-37-5a-98-0d-e3-22-8b-dc-54-bf-d3-9f-cc-cd-80-55-73-7f-40-6d-6e-e8-b8-88-ed-e8-e8-78-51-37-4f-64-b4-28-3f-6a-fc-b2-ad-ef-01-0b-43-dd-eb-6d-df-71-c2-07-17-8d-23-a5-80-59-eb-98-dc-bc-38-a9-e3-7d-fd-a7-6c-b9-b9-ff-d3-7b-5c-e4-c9-e0-de-46-56-c0-72-54-ee-47-a8-8f-09-88-ba-64-46-39-51-34

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:48 a. m. - 24/06/2020 08:17:48 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:50 a. m. - 24/06/2020 08:17:50 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637286266701822133
Datos Estampillados: RFljuTfZfnWTCM4EVn7/akOqqbw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175226622
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:49 a. m. - 24/06/2020 08:17:49 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:12:57 a. m. - 24/06/2020 08:12:57 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

86-4c-0b-70-96-8a-de-bd-76-fe-cd-ac-7f-a1-36-db-7d-0f-02-1b-62-68-38-13-12-39-eb-e7-e9-2e-f8-4c-a7-bc-54-32-1c-62-dc-c8-8c-71-25-ad-a6-e2-70-42-21-fb-a9-f5-c5-92-b2-65-7c-15-4f-39-1c-a0-d9-bb-29-fb-92-9a-5e-d4-86-98-8d-7f-3e-96-d5-9f-d3-a2-91-81-5e-9c-d2-60-3f-0a-70-7e-00-eb-e5-ac-1a-30-96-0e-2b-7d-21-85-c9-4e-ed-88-16-5e-87-8c-80-06-d6-55-34-d0-82-03-27-0a-23-0d-28-66-7c-49-1f-9b-2c-76-00-37-4e-14-06-d5-7e-bb-ea-ca-4e-6b-5d-7b-7a-6d-d7-a5-e5-7b-cd-f9-73-a5-2d-63-06-e6-6f-cf-3a-02-d1-e2-12-09-d9-8a-88-c6-ac-83-52-c2-91-84-63-d0-b6-97-7a-05-2c-dd-0b-2a-da-f9-fc-dd-93-8a-64-30-91-a6-6c-c4-1e-21-52-0b-85-21-27-11-bd-8d-49-69-ff-43-b5-02-9b-b6-46-7b-78-a5-5d-0d-d1-0a-a5-ff-f8-e8-be-f6-c8-9b-94-63-61-16-37-02-f4-34-99-67-4d-75-e9-49-ba-d2-c9-de-75-83-d6-4d-8f-92

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:18:11 a. m. - 24/06/2020 08:18:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:18:13 a. m. - 24/06/2020 08:18:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637286266936256038
Datos Estampillados: qzknJ0CxXwaI9MaWM9kXmwYWT8I=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175226622
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:49 a. m. - 24/06/2020 08:17:49 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:13:30 a. m. - 24/06/2020 08:13:30 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 3a-da-e4-b6-ff-b8-20-60-57-c3-57-c1-41-ff-58-29-ca-16-db-a5-ad-73-38-8a-7d-40-a9-12-04-7e-18-be-08-4c-97-29-d7-28-0e-61-da-01-fd-09-07-3d-a9-39-fd-b7-68-72-30-31-15-6d-b9-e2-7b-5b-ef-1a-6d-5b-55-1f-de-5f-45-52-a8-3d-b2-15-01-9c-20-9e-87-97-20-07-ad-aa-09-3a-b7-64-b2-9a-a7-5d-0b-3c-ca-63-82-49-fe-83-c9-f9-d1-54-08-87-07-6d-b5-84-06-32-49-a1-c6-df-01-15-b6-63-82-19-9f-30-0f-2c-fd-93-52-c3-d0-71-15-df-80-41-9e-f9-56-b8-db-e2-7c-e4-f8-46-6d-ea-40-22-5f-e4-e7-83-cd-bf-5c-0c-47-e2-bf-57-6b-74-56-24-5d-e4-e1-e7-8a-33-eb-f8-35-d2-de-b2-85-c9-d2-55-45-25-80-0f-f9-1a-e5-7e-3f-1f-f3-27-34-19-cf-ea-c8-fc-7d-77-a1-4f-68-18-70-7b-3f-c5-d1-09-c5-ec-fa-45-0c-c9-f6-75-71-05-95-d0-84-59-c8-2b-f3-2a-f0-b2-f8-dc-e5-8a-67-96-2d-0c-dd-24-16-05-73-ea-97-d9-0c-b7-d0-30-bc-33-34-b4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:18:45 a. m. - 24/06/2020 08:18:45 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:18:47 a. m. - 24/06/2020 08:18:47 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637286267270179609
Datos Estampillados: dY0NvO1gsiXyXcJtZim+VOXSxl0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175226622
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 01:17:49 a. m. - 24/06/2020 08:17:49 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

FIRMANTE

Nombre:	ISIDORO BAZALDUA LUGO	Validez:	Vigente
----------------	-----------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.20	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	25/06/2020 12:01:11 a. m. - 24/06/2020 07:01:11 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	18-8c-c9-c5-61-6e-a1-9b-9d-f2-6a-64-80-db-b4-eb-c3-d5-31-7f-d5-6c-0e-f5-f4-a4-3d-f9-72-e2-84-51-ae-39-6e-7c-ca-ed-d2-84-77-56-c9-df-c4-60-6a-ba-c7-b0-ba-bb-c2-b0-fd-65-a6-23-f1-1c-6e-eb-6f-03-25-38-ba-53-2f-7f-21-fb-ff-c2-2b-8d-94-a6-80-69-8e-a5-ca-39-e7-5b-31-49-12-e4-c7-ed-7d-f5-e6-11-0b-e0-1b-e3-c6-26-1c-82-c1-46-fb-0a-f0-e5-5a-1e-80-8e-89-36-86-51-6b-1f-b8-0b-0e-97-58-fd-13-e8-f1-1d-b8-6b-2e-20-cb-2b-2d-ca-0b-e6-02-ad-19-30-7b-e2-30-89-74-9a-23-ad-34-7c-37-47-67-c4-ea-16-ca-35-5c-c4-43-e7-1f-1f-0a-05-61-82-62-7b-6f-b9-d3-b8-c9-4e-0e-cc-08-f0-ae-7d-ea-cd-73-bd-63-fb-25-89-db-f8-ca-c2-3f-c7-a7-1f-54-e2-f2-f0-c4-7c-3f-47-ee-03-39-84-0b-ae-e8-0b-4e-de-0c-4e-94-92-4f-10-9f-bb-0a-2f-f7-e8-f8-3b-c7-78-d8-5e-b3-8b-01-ed-ef-40-e6-84-d3-d4-ae-cb-b9-9f-b1-97-9e-4a
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/06/2020 12:06:29 a. m. - 24/06/2020 07:06:29 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/06/2020 12:06:31 a. m. - 24/06/2020 07:06:31 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637286223915318695
---	--------------------

Datos Estampillados:	QbDR6owUBKn2p+vejZYIZGhIO1A=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	175215418
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	25/06/2020 12:06:31 a. m. - 24/06/2020 07:06:31 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----